



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXVII - Nº 225  
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 2013

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

PODER  
EJECUTIVO

## Se dispone receso para la Administración Pública Provincial

**Decreto Nº 1451**

Córdoba, 18 de diciembre de 2013

**VISTO:** La necesidad de prever el desarrollo de las tareas a cumplir por la Administración Pública Provincial a partir del día 23 de diciembre de 2013 y durante el transcurso del próximo mes de enero de dos mil catorce.

**Y CONSIDERANDO:** Que la experiencia indica que en vísperas de las Festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, como así también durante todo el mes de enero, se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en distintas áreas del Gobierno Provincial, esto es, menores niveles de actividad y requerimiento de servicios por parte de los ciudadanos, en especial en todas aquellas vinculadas con los restantes Poderes del Estado Provincial (Legislativo y Judicial).

Que un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales de la Administración Provincial con miras a la racionalización del gasto público, hace conveniente disponer receso administrativo en la órbita de este Poder Ejecutivo, desde el próximo 23 de Diciembre hasta el 31 de enero de 2014, e instrumentar el sistema de otorgamiento de la licencia anual ordinaria a los agentes, concentrando el mismo durante este período de menor actividad en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales.

Que siendo las festividades de fin de año motivo de unión y encuentro familiar y social en general en todo el país y en especial nuestra provincia, para promover y facilitar esos festejos tradicionales, se considera oportuno también disponer Asueto Administrativo los días 24 y 31 de Diciembre próximos.

Que lo propiciado facilitará las tareas de ordenamiento y planificación en el ámbito administrativo y operativo para el año venidero.

Que asimismo, y atento que serán de dificultoso cumplimiento los plazos procedimentales establecidos en la legislación vigente, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados, resulta

necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, todos los días comprendidos entre el día 23 de diciembre y el 31 de enero de 2014.

Que, a los fines de asegurar a los ciudadanos una normal y oportuna prestación de los servicios esenciales, los requerimientos que deban formular por ante esta Administración serán resueltos, gestionados y canalizados a través de las áreas exceptuadas de lo dispuesto en el presente, entre otras a saber: Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Educación, Justicia y Derechos Humanos, Direcciones Generales de Rentas, Catastro, y Policía Fiscal, Registro General de la Propiedad, Secretarías de Transporte, Seguridad; funcionando como organismo receptor de los requerimientos del resto, la Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas del Ministerio de Gestión Pública, a la cual le será asignada durante dicho mes, la función de Mesa de Entradas de todo trámite o gestión administrativa, para su posterior redistribución a las áreas que correspondan.

Que asimismo, las mentadas autoridades deberán confeccionar un Plan de Contingencias que posibilite dar pronta respuesta a eventuales urgencias que pudieren presentarse en dicho período.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 23 de Diciembre de 2013 y 31 de Enero de 2014, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y en consecuencia, DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. Asimismo, DISPÓNESE que las oficinas de la Administración Pública Provincial - áreas centralizadas y descentralizadas deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** DECLÁRASE, sin perjuicio de lo previsto en

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Se modifica Artículo 1º del Decreto Nº 42/2009

**Decreto Nº 1409**

Córdoba, 11 de diciembre de 2013

**VISTO:** El Decreto nº 42/2009, reglamentario del Convenio nº 83/2002- Ley 9075.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º del Decreto Nº 42/2009 reglamentó el inciso 1º de la Cláusula Quinta del Convenio Nº 83/02, ratificado por Ley Nº 9075, armonizando los requisitos para acceder al beneficio jubilatorio de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional Nº 24.018.

Que para los Vocales del Tribunal Superior de Justicia, el decreto precitado determinó las condiciones requeridas para la obtención de la jubilación ordinaria, estableciendo que quienes se hubieran desempeñado por más de cuatro (4) años continuos o discontinuos en tales funciones tendrán derecho a la jubilación ordinaria al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad o bien acreditar y treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

Que el artículo 173 de la Constitución de la Provincia de Córdoba estipula que el Fiscal General debe reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia, teniendo idénticas incompatibilidades e inmunidades.

Que, en la misma directriz, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 7826 determina que "Para ser Fiscal General y Fiscal Adjunto, se requiere doce años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura y no menos de treinta años de edad."

Que a los fines de compatibilizar el decreto reglamentario en cuestión con lo preceptuado en el art. 173 de la Constitución Provincial y en el art. 6 de la Ley Nº 7826; y a mérito que resulta indubitable la articulación funcional de los cargos de Fiscales Generales y Adjuntos con los que ejercen los Vocales del Tribunal Superior de Justicia, corresponde extender los alcances del Decreto 42/2009 a través de la inclusión de los cargos aludidos en el régimen previsional de que se trata.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º -** MODIFÍCASE el artículo 1, del Decreto Nº 42/

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a:

[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

## Se modifica...

2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"III) Prestaciones para magistrados y funcionarios.

Quienes ejerzan la función de Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General o Fiscal Adjunto, por más de cuatro (4) años continuos o discontinuos, tendrán derecho a la jubilación ordinaria al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad o acreditar treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el Sistema de Reciprocidad.

El resto de los magistrados y funcionarios que hayan ejercido alguno de los cargos comprendidos en el artículo 100 de la Ley N°

8024 (t.o.), que hubieran cumplidos sesenta (60) años de edad y acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria, tendrán derecho a la jubilación ordinaria si reunieran además los requisitos previstos en uno de los siguientes incisos:

a) Haberse desempeñado por lo menos quince (15) años continuos o veinte (20) discontinuos en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de la Provincia, de los cuales cinco (5) años como mínimo hayan sido desempeñados en los cargos indicados) en el artículo 100 de la Ley N° 8024 (t.o.);

b) Haberse desempeñado como mínimo durante los diez (10) últimos años de servicios en cargos de los comprendidos en el artículo 100 de la Ley N° 8024 (t.o.)."

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## Se dispone...

el artículo anterior, asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPÓNESE el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral, y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir del día 23 de Diciembre de 2013 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizadas por los titulares de las áreas respectivas, con conocimiento del Ministerio de Gestión Pública.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPÓNESE que las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha del presente, quedan sin efecto para ser gozadas en un período diferente al consignado precedentemente. La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles existentes en el mes de enero, será otorgada por el titular de la repartición, conforme las necesidades de servicio.

**ARTÍCULO 5°.-** EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo 5°, a las áreas que se detallan a continuación, sin perjuicio de lo previsto en el mismo:

1. Ministerio de Salud (los agentes comprendidos en las Leyes N° 7625 y 7233, que presten servicios en centros asistenciales).
2. Secretaría de Seguridad.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (áreas de asistencia y Servicio Penitenciario)..
4. Secretaría de Transporte (las áreas y el personal que a tal efecto se designe).
5. Ministerio de Educación (escuelas de ciclo especial de verano).
6. Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Policía Fiscal y Registro General de la Propiedad.
7. Ministerio de Gestión Pública (para los agentes asignados al manejo del Plan de Contingencias y Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas).
8. Dirección de Violencia Familiar, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 6°.-** DISPÓNESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias Córdoba Turismo, Deportes y Cultura, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo.

**ARTÍCULO 7°.-** DISPÓNESE que durante el receso administrativo declarado en el artículo 1°, la Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas del Ministerio de Gestión Pública, sito en la planta Baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Brig. Gral. Juan Bautista Bustos, de la ciudad de Córdoba, cumplirá la función de Mesa de Entradas para todo trámite o gestión administrativa, redistribuyendo oportunamente lo actuado al área respectiva.

**ARTÍCULO 8°.-** DISPÓNESE que, para los supuestos previstos en relación a las guardias mínimas que se establezcan, deberán ser prioritariamente cubiertas por un número reducido de personal, preferentemente en forma escalonada, y en lo posible con aquellos agentes que gocen de períodos de licencias inferiores a la cantidad de días hábiles existentes en el periodo citado en el artículo 1° del presente y/o con los agentes que ya hubieren gozado de su licencia anual correspondiente al año 2013, en forma total o parcial. Asimismo, deberá disponerse el cumplimiento de la actividad de manera tal que importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos.

**ARTÍCULO 9°.-** ESTABLÉCESE que cada Ministro, Secretario o Titular de Área, deberá elaborar un Plan de Contingencias, que asegure la inmediata convocatoria y disposición del personal que surja necesario a fin de afrontar urgencias eventuales de su área.

**ARTÍCULO 10°.-** DISPÓNESE que dicho Plan de Contingencias sea informado a los Ministerios de Gestión Pública y de Gobierno y Seguridad con antelación al comienzo del receso dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 11°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Gestión Pública a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 12°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gestión Pública, y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 13°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MANUEL FERNANDO CALVO  
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE  
FINANZAS

## Resolución N° 325

Córdoba, 13 de diciembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0011-050623/2013, por el cual el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cede al Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba "crédito presupuestario" para atender el pago de los haberes del personal de dicha institución, correspondientes al mes de noviembre de 2013.

Que a fin de posibilitar la imputación del crédito cedido resulta necesario realizar adecuaciones

presupuestarias en ambos Servicios Administrativos, disminuyendo así partidas varias de diversos programas presupuestarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e incrementando el crédito del Servicio Penitenciario en el Programa 408 (Actividades Centrales del Servicio Penitenciario), dependiente de la Jurisdicción 1.40 - "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"- por un importe total de \$ 11.800.000.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Área Legales de este Ministerio al N° 598/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR las asignaciones de recursos financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 10 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, el que como Anexo I con tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto

General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo II, el que con dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_08\\_r325.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r325.pdf)

**Resolución N° 331**

Córdoba, 18 de diciembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0011-050598/2013, por el que se solicita la modificación del Fondo Permanente "I" - INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA - del Servicio Penitenciario creado por Resolución Ministerial N° 024/13.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que el Servicio Administrativo solicita la eliminación del porcentaje mínimo de rendición del citado Fondo Permanente.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la adecuación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la modificación solicitada, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 592/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR el Anexo 7 - Formulario T2 Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes de la Resolución Ministerial N° 024/13, eliminando el porcentaje mínimo de rendición del Fondo Permanente "I" - INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA - del Servicio Penitenciario de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

**Resolución N° 338**

Córdoba, 18 de diciembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0104-060602/2002, en que obra la Resolución Ministerial N° 309/13 por la que se transfiere sin cargo a la Municipalidad de Marcos Juárez, Departamento Unión, de esta Provincia, el vehículo marca Ford Tames, Tipo Transporte de Pasajeros, Motor marca Ford Tames N° 86333, Chasis marca Ford Tames N° 314698, Dominio X189867, Año 1961.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se ha consignado erróneamente el Departamento en que está situada la mencionada Municipalidad en el Visto y en el

Artículo 1° de la citada Resolución, por lo que corresponde modificar la misma.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-474/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR el Visto y el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 309/13 donde dice: "...Departamento Unión...", debe decir: "...Departamento Marcos Juárez...".

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

**Resolución N° 330**

Córdoba, 18 de diciembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0473-052090/2013.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 707/02, sus modificatorios y normas complementarias, el Poder Ejecutivo implementó un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526.

Que el Artículo 9° del citado Decreto, faculta a este Ministerio a redefinir la alícuota de recaudación del referido régimen.

Que mediante Decreto N° 1112/04 y sus modificatorios se dispuso la adhesión al régimen de recaudación unificado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" para los contribuyentes del Convenio Multilateral, estableciendo asimismo, la base de cálculo, el momento en que corresponde efectuar la recaudación y la alícuota aplicable.

Que por el Artículo 5° del Decreto precedente, se facultó a este Ministerio para disponer la incorporación de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el referido régimen de recaudación unificado.

Que en tal sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 019/05, se procedió a incorporar en el SIRCREB a los referidos contribuyentes que sean nominados por la Dirección General de Rentas.

Que el sistema de recaudación unificado - SIRCREB-, se encuentra habilitado para que cada Fisco Provincial pueda fijar una alícuota específica a los contribuyentes.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 248/07, faculta a este Ministerio a redefinir alícuotas y/o a adherirse a las disposiciones dictadas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77 en relación a las disposiciones aplicables al "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB".

Que a través de la Resolución Ministerial N° 030/07, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las alícuotas de recaudación vigentes en el referido Sistema.

Que conforme las adecuaciones que la política tributaria requiere, resulta pertinente redefinir la alícuota de recaudación aplicable para los contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba.

Que en el mismo sentido, se estima conveniente

redefinir las alícuotas de recaudación aplicables a los contribuyentes de Convenio Multilateral cuyas actividades con mayores ingresos estén encuadradas en los regímenes especiales dispuestos por el régimen: construcciones, transportes, profesiones liberales, comisionistas e intermediarios y producción primaria e industrias.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 63/2013 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 601/2013,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el Apartado B. del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 030/07, sus modificatorias y complementarias, texto establecido según el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 052/09 y sus modificatorias, por el siguiente: "B. Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral: \* Artículo 6° (Construcciones) 0,50 % \* Artículo 9°

(Transportes) 1,50 % \* Artículo 10° (Profesiones liberales) 1,00 % \* Artículos 11° y 12° (Comisionistas e intermediarios) 0,10 % \* Artículo 13° (Producción primaria e industrias) 1,00 %"

**ARTÍCULO 2°.-** REDEFINIR la alícuota del dos por ciento (2,00 % - Letra T) dispuesta en el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 052/09 y sus modificatorias, por la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50 % - Letra U).

**ARTÍCULO 3°.-** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Las disposiciones de la presente Resolución resultarán de aplicación para las recaudaciones que se practiquen a partir del día 1° de enero de 2014.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN DE  
PREVENCIÓN de  
ACCIDENTES de TRÁNSITO****Resolución N° 49**

Córdoba, 5 de Diciembre de 2013

**VISTO:** Lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 T.O 2004,

**Y CONSIDERANDO:** Que la resolución 014/2010 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito determina el mecanismo por el que debe establecerse el valor de la Unidad Fija (UF) de multa, para ser aplicadas a las infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004) en la jurisdicción provincial.

Que tal mecanismo establece que tal valor de unidad fija será equivalente al precio de la nafta especial (de mayor octanaje) que posea el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba y que será consultado el día 05 de cada mes.

Que habiéndose practicado la constatación de referencia en la fecha indicada supra, circunstancia de la que da cuenta el Acta N° 43/2013, se determina que el precio de la U.F. (Unidad Fija de Multa) ha sufrido variaciones desde la última Resolución dictada, por lo que corresponde dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 006/2008, la Resolución 0014/2010 y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección bajo el N° 068/2013, en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**PRIMERA:** ESTABLECER el valor de la unidad fija de multa (UF) por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial en virtud de lo constatado en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba, en la suma de pesos nueve con quinientos noventa centavos (\$ 9.590).

**SEGUNDA:** ESTABLECER como período de vigencia del valor de la unidad fija, desde el 15 de Diciembre de 2013 y hasta que se determine un nuevo precio mediante la resolución respectiva.

**TERCERA:** ARCHIVAR Acta de Constatación de fecha 05 de Diciembre de 2013, a fin de acreditar debidamente el extremo invocado (precio de la nafta de más de 95 Ron, equivalente a la U.F establecida por Ley).

**CUARTA:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL ÁNGEL LEDESMA  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**ERSeP**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Resolución N° 1935**

Córdoba, 16 de diciembre de 2013

**Y VISTO:** La Nota N° 50599805922312 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa Eléctrica, Telefónica y de Servicios Públicos Matorrales Ltda., con fecha cinco de noviembre de 2013, mediante la cual solicita la rectificación, por parte de este Organismo, respecto de la Resolución ERSeP N° 0628/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, notificada con fecha veintiocho de mayo de mayo de 2013, por la que se dispusiera: "Artículo 1°: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa Eléctrica Telefónica y de Servicios Públicos Matorrales Ltda., conforme al Anexo Único -Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I —Estructura y Valores-, Sub Anexo II -Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III -Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, que en trece (13) fojas útiles integran la presente, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del mes inmediato posterior a la notificación de la presente resolución.- Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia..".-

**Y CONSIDERANDO:** I. Que el pedido de aclaratoria ha sido incoado conforme lo establecido por el artículo 111 de la Ley N° 5350 (l.o. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.- Que corresponde realizar una valoración a los efectos de determinar su admisibilidad formal. En primer lugar, es correcto sostener que el plazo previsto para la articulación del recurso intentado, es de cinco (5) días hábiles administrativos, conforme el plexo normativo de aplicación, pero cierto es también que dicho plazo tiene el carácter de ordenatorio.

Que no obstante ello, hecha esta prevención, dicha cuestión no puede impedir que este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrativa para decidir en última instancia -, pueda analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por el artículo 110 de la normativa citada.

Que con ello, es correcto proceder a realizar un detallado análisis de la Resolución E.R.Se.P. N° 0628/2013 a los fines de determinar la existencia o no de un error producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Que en suma, sin perjuicio de la inadmisibilidad formal del remedio intentado, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder al análisis solicitado en conformidad a la facultad de esta Administración.II. Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."- Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado."-

Que siguiendo el estudio de las constancias de autos, surge que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUEBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.-Que por Resolución ERSeP N° 0628 de 2013, este Organismo resuelve aprobar la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa Eléctrica Telefónica y de Servicios Públicos Matorrales Ltda., conforme al Anexo Único -Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I -Estructura y Valores-, Sub Anexo II -Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III -Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del mes inmediato posterior a la notificación de la mencionada resolución.-

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, "la revisión de la Resolución ERSeP N° 628/2013 de fecha 08 de Mayo de 2013; donde se homologa la Estructura Tarifaria Única para nuestra Cooperativa..."-

Que la Distribuidora formula su pedido indicando que, "Tal pedido se basa, en que nuestra estructura inicial se incluían cargos de consumos mínimos en distintas categorías tarifarias, y los mismos no han sido considerados en la Estructura Tarifaria Única, aprobadas por la resolución de referencia. Debe Usted, tener en cuenta que nuestra Cooperativa atiende a un mercado muy pequeño lo que hace realmente importante poder contar con los ingresos debidos a los cargos fijos..." (Sic.).III. Que, en relación a lo solicitado por la Distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica expresa que: "El presente análisis se realiza atento a la presentación efectuada con fecha 05/11/2013 por la Cooperativa Eléctrica, Telefónica y de Servicios Públicos Matorrales Ltda. con posterioridad a la aprobación de la Estructura Tarifaria Única mediante Resolución

ERSeP N° 628/2013, motivada por la no inclusión de consumos mínimos para todas las categorías, los cuales habían sido homologados en forma previa a la adaptación del nuevo Cuadro Tarifario contemplando la Estructura Tarifaria Única. El mencionado pedido de rectificación, radica en contemplar los montos promedio facturados como consumo mínimo a los usuarios de muy bajo consumo, como parte adicional de los cargos fijos homologados prorrateados en la totalidad de los usuarios para todas las categorías basados en el criterio de no generar impactos en los ingresos, ni a favor ni en contra de la Prestadora, a partir de la documentación acompañada por la prestataria..."

Que el referido Informe señala que, "...corresponde revisar la aplicación de los criterios técnicos utilizados en la oportuna determinación de la adaptación del Cuadro Tarifario inicial a la Estructura Tarifaria Única. En dicha ocasión, la Distribuidora mantuvo el criterio de utilizar consumos mínimos y de hecho planteó su homologación en el pedido de adaptación a la Estructura Única. Esa forma de recuperar costos no está contemplada en el Régimen Tarifario indicado en la R.G. ERSeP N° 17/2008, y por lo tanto se desestimó sin mayor análisis. Ahora bien, es innegable que de aplicarse la Estructura Tarifaria Única habiendo eliminado la posibilidad de facturar consumos mínimos tal cual lo venía haciendo la prestadora, se provocaría un déficit en sus ingresos lo cual es objeto principal del planteo por parte de la misma.

En virtud de ello, y con la restricción del régimen tarifario en relación a la imposibilidad de facturar consumos mínimos, surge la necesidad de analizar si los consumos mínimos pueden ser adicionados como parte del cargo fijo de cada categoría. En tal sentido, debe recordarse que la naturaleza de un cargo fijo es esencialmente la de cubrir costos independientes del volumen de energía y que persisten con cierta constancia y sin variaciones sensibles mes a mes, lo cual es equivalente en cierta medida al concepto del consumo mínimo pero con la diferencia de que el consumo mínimo se factura solamente al grupo de usuarios que en este caso particular registran consumos menores a 20 kWh mensuales. Reconociendo que la naturaleza técnica del cargo por consumo mínimo es asimilable al del cargo fijo, resta evaluar el impacto sobre los usuarios considerando que aquellos que consumen regularmente mas de 20 kWh mensuales sufrirán un incremento en el cargo fijo como resultado del prorrateo de lo recaudado en promedio en concepto de consumo mínimo a un subconjunto de cada categoría..."-(Sic.)Que, en relación a los cargos fijos correspondientes a la categoría T1.1 (Casas ó Departamentos Residenciales), el informe técnico de referencia establece que, "Teniendo en cuenta que tanto los cargos fijos como variables han sufrido aumentos en los meses de marzo y abril de este año, se considera tomar el Cargo Fijo reajustado de abril (...), dado que en promedio no han variado la cantidad de usuarios a los que se le facturó consumo mínimo (alrededor de 15) En virtud de este análisis, resulta recomendable reajustar el cargo fijo de \$ 2,9278 a \$ 3,3837 lo cual se traduce en un 15,6% de incremento en dicho cargo. Ahora bien, para evaluar el impacto real que provocará en un usuario residencial promedio, se toma un consumo de 200 kWh mensuales y de esta manera el incremento neto de energía, es decir tomando cargos fijos y variables con el consumo promedio de 200 kWh mencionado, resulta de 0,4 %. Este valor es insensible para los usuarios, pero restituye los ingresos fijos necesarios para cubrir costos por parte de la Prestadora..."-

Que asimismo, en cuanto a la categoría T1.4 (Combinada) el informe técnico señala, "En esta categoría no se observa habitualmente facturación de consumos mínimos, por lo tanto debiera aplicarse el mismo cargo fijo reajustado analizado para la categoría residencial (\$ 3,3837)..."

Que por su parte, en relación a la categoría T1.9 (Residencial Jubilados), el informe técnico de referencia establece que, "Para esta categoría, la poca cantidad de usuarios, distorsionan la simulación y arrojan un reajuste mayor del cargo fijo de esta categoría respecto de la categoría residencial. Por tal motivo para no generar inequidad con la categoría "Residencial Jubilados", se considera pertinente utilizar el Cargo Fijo reajustado de la categoría Residencial (\$ 3,3837)..."

Que en cuanto a la categoría T2.1 (General y de Servicios), el informe señala que, "Teniendo en cuenta que tanto los cargos fijos como variables han sufrido aumentos en los meses de marzo y abril de este año, se considera tomar el Cargo Fijo reajustado de abril (...) dado que en promedio no han variado la cantidad de usuarios a los que se le facturó consumo mínimo (alrededor de 9) En virtud de este análisis, resulta recomendable reajustar el cargo fijo de \$ 7,4800 a \$ 8,6243 lo cual se traduce en un 15,3% de incremento en dicho cargo. Ahora bien, para evaluar el impacto real que provocará en un usuario general promedio, se toma un consumo de 350 kWh mensuales y de esta manera el incremento neto de energía, es decir tomando cargos fijos y variables con el consumo promedio de 350 kWh mencionado, resulta de 0,47 %. Este valor es insensible para los usuarios, pero restituye los ingresos fijos necesarios para cubrir costos por parte de la Prestadora..."

Que en cuanto a la categoría T2.4 (General Industrial) dicho informe expresa que, "En esta categoría no se observa habitualmente facturación de consumos mínimos, por lo tanto no se produce reajuste por consumos mínimos permaneciendo el cargo fijo homologado (\$ 28,0060)..."

Que en lo que hace a la categoría T5.2 (Rural General), el informe técnico establece que, "Teniendo en cuenta que tanto los cargos fijos como variables han sufrido aumentos en los meses de marzo y abril de este año, se considera tomar el Cargo Fijo reajustado de abril (...) dado que en promedio no han variado la cantidad de usuarios a los que se le facturó consumo mínimo (alrededor de 12). En virtud de este análisis, resulta recomendable reajustar el cargo fijo de \$ 34,6060 a \$ 36,8552 lo cual se traduce en un 6,5% de incremento en dicho cargo. Ahora bien, para evaluar el impacto real que provocará en un usuario rural promedio,

se toma un consumo de 350 kWh mensuales y de esta manera el incremento neto de energía, es decir tomando cargos fijos y variables con el consumo promedio de 350 kWh mencionado, resulta de 0,81 %. Este valor de incremento es insensible para los usuarios, pero restituye los ingresos fijos necesarios para cubrir costos por parte de la Prestadora..."

Que en cuanto a la categoría T5.3 (Rural Pequeñas Demandas), el informe técnico establece que, "En esta categoría no se observa habitualmente facturación de consumos mínimos, por lo tanto no se produce reajuste por consumos mínimos permaneciendo el cargo fijo homologado (\$ 71,5000)..."

Que en cuanto a la categoría T6.1 (Gobierno Nacional, Provincial y Municipal), expresa que, "Teniendo en cuenta que tanto los cargos fijos como variables han sufrido aumentos en los meses de marzo y abril de este año, se considera tomar el Cargo Fijo reajustado de abril (...) dado que en promedio no han variado la cantidad de usuarios a los que se le facturó consumo mínimo (alrededor de 3). En virtud de este análisis, resulta recomendable reajustar el cargo fijo de \$ 2,9278 a \$ 4,6616 lo cual se traduce en un 59,2 % de incremento en dicho cargo. Ahora bien, para evaluar el impacto real que provocará en un usuario rural promedio, se toma un consumo de 350 kWh mensuales y de esta manera el incremento neto de energía, es decir tomando cargos fijos y variables con el consumo promedio de 350 kWh mencionado, resulta de 0,71 %..."

Que por último, en relación a la categoría T7 (Alumbrado Público) señala que, "En esta categoría no se observa habitualmente facturación de consumos mínimos, por lo tanto no se produce reajuste por consumos mínimos permaneciendo el cargo fijo homologado (\$ 26,2900)..."

Que seguidamente, del informe técnico se desprende que "...en virtud de que los valores analizados se corresponden con períodos previos al dictado de la Resolución General ERSeP N° 37/2013, los mismos serán solo de aplicación para los períodos previos a su vigencia, debiéndose ajustar según lo dispuesto por la misma para períodos posteriores..."

Que siguiendo con el análisis del informe citado, el mismo concluye que, "...A partir del análisis precedente, se entiende que en términos técnicos, resulta apropiado rectificar y reajustar los cargos fijos correspondientes a las categorías T1.1 (Casas ó Departamentos Residenciales), T1.4 (Combinada), T1.9 (Residencial Jubilados), T2.1 (General y de Servicios), T5.2 (Rural General) y T6.1 (Gobierno Nacional, Provincial y Municipal), sin alteraciones para el resto de las categorías homologadas por Resolución adecuada por Resolución ERSeP N° 628/2013, aplicable por la Cooperativa Eléctrica, Telefónica y de Servicios Públicos Matorrales Ltda., incorporando las modificaciones explicadas en el análisis, acorde a lo indicado en el Anexo Único del presente, para su aplicación sobre las facturas que se emitan a partir de la fecha de vigencia de la resolución que se dicte en virtud del presente. Adicionalmente, debe destacarse que los valores expuestos a continuación no incluyen los ajustes aprobados por Resolución General ERSeP N° 37/2013, los cuales deberán ser contemplados a la hora de determinar los cargos aplicables según la vigencia de la

misma."-

Que en virtud de las consideraciones vertidas que anteceden y el Informe Técnico citado *ul-supra*, corresponde ordenar la rectificación de la Resolución E.R.Se.P. N° 0628/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, en su Anexo Único "Cuadro Tarifario", aplicable por la Cooperativa Eléctrica, Telefónica y de Servicios Públicos Matorrales Ltda., reajustando los cargos fijos correspondientes a las categorías T1.1 (Casas ó Departamentos Residenciales), T1.4 (Combinada), T1.9 (Residencial Jubilados), T2.1 (General y de Servicios), T5.2 (Rural General) y T6.1 (Gobierno Nacional, Provincial y Municipal), sin alteraciones para el resto de las categorías homologadas por Resolución E.R.Se.P. N° 628/2013, incorporando las modificaciones acorde a lo indicado en el Anexo Único de la presente, para su aplicación sobre las facturas que se emitan a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución. IV. Que por otra parte conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 02/2012 (Orgánica del ERSeP), resulta competente para entender y emitir resolución en las presentes actuaciones el Gerente de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, pudiendo subdelegar dicha atribución en el Subgerente de la misma. Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía por el Servicio Jurídico bajo el N° 0847, y conforme lo dispuesto por Resolución General N° 02/2012 (Orgánica del ERSeP), el Sr. Gerente de Energía del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** RECTIFÍQUESE la Resolución E.R.Se.P. N° 0628/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, en su Anexo Único "Cuadro Tarifario", aplicable por la Cooperativa Eléctrica, Telefónica y de Servicios Públicos Matorrales Ltda., reajustando los cargos fijos correspondientes a las categorías T1.1 (Casas ó Departamentos Residenciales), T1.4 (Combinada), T1.9 (Residencial Jubilados), T2.1 (General y de Servicios), T5.2 (Rural General) y T6.1 (Gobierno Nacional, Provincial y Municipal), según lo establecido en el Anexo Único que en una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, sobre las facturas que se emitan a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, quedando vigente el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución E.R.Se.P. N° 628/2013.-

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dese copia.-

ING. CRISTIAN A. MIOTTI  
GERENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO  
[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/ersep\\_r1935.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/ersep_r1935.pdf)

DIRECCIÓN GENERAL DE

**RENTAS** - MINISTERIO DE FINANZAS

## Resolución General N° 1953

Córdoba, 22 de Noviembre de 2013

**VISTO:** Los Decretos N° 331/2011 (B.O. 23-03-2011); N° 2565/2011 (B.O. 22-12-2011) y N° 2592/2011 (B.O. 18-07-2012), mediante los cuales se aprueban las Estructuras Orgánicas del Poder Ejecutivo y entre ellas la de la Dirección General de Rentas y la Resolución General N° 1718/2010 (B. O. 03-05-2010);

**Y CONSIDERANDO:** QUE en el marco de la Refuncionalización que se está desarrollando en la Dirección General de Rentas, a los fines de instaurar la Gestión por Procesos en la Organización, se adecuó la Estructura Orgánica de la misma -a través de los instrumentos legales mencionados- para acompañar la implementación de dicho método de trabajo.

QUE en virtud de ello, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución General N° 1718/2010 (B.O. 03-05-2010) mediante la cual aprueba el Manual de Organización de la Dirección General de Rentas, estableciendo las Misiones y Funciones de cada una de sus unidades administrativas.

QUE por el Artículo 17 del Código Tributario Provincial vigente (Ley N° 6006 - T.O.2012 y modificatorias) el Director General de Rentas tiene a su cargo la función de establecer y modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Poder Ejecutivo.

QUE la Dirección General estima oportuno y necesario

establecer en un nuevo Manual las Misiones y Funciones de cada Unidad que conforman su Estructura, con el objeto de constituir una fuente de información para establecer y delimitar las funciones de las Unidades administrativas y operativas, y -además- precisar las líneas de mando, los niveles jerárquicos y las relaciones de coordinación. Asimismo, esta herramienta debe servir como medio de comunicación y coordinación, facilitando el cumplimiento de las funciones y la correcta asignación del personal, todo ello en busca de alcanzar los objetivos globales de la Dirección General de Rentas.

QUE resulta conveniente que dicho Manual sea de actualización continua, persiguiendo la misma evolución de la Estructura Organizacional aprobada por Decreto N° 16/2010 y modificatorias, para lo cual los Responsables de las distintas Unidades de la Estructura deben remitir las modificaciones necesarias a través del Área Recursos Humanos.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el nuevo "MANUAL DE ORGANIZACIÓN" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, mediante el cual se establecen las Misiones y Funciones de las Unidades que conforman la Estructura Orgánica de la Dirección General de Rentas, el que como Anexo forma parte integrante

de la presente Resolución, y será de aplicación y uso obligatorio para todos los miembros del Organismo.

**ARTÍCULO 2°.-** El nuevo MANUAL DE ORGANIZACIÓN aprobado por el Artículo anterior será de actualización permanente, para lo cual los Responsables de las distintas Unidades que conforman la Estructura Orgánica del Organismo, deberán remitir las adecuaciones que consideren necesarias -a través del procedimiento pertinente- al Área Recursos Humanos para su análisis, instrumentación y publicación de la actualización aprobada.

**ARTÍCULO 3°.-** El nuevo MANUAL DE ORGANIZACIÓN de la Dirección General de Rentas, será publicado en la Base de Conocimiento Compartida - BCC, a la cual tiene acceso todo el Personal de la Dirección.

**ARTÍCULO 4°.-** DEROGAR la Resolución General N° 1718/2010 (B.O. 03-05-2010).

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha consignada en la misma, y su Anexo estará a disposición para su consulta en la Biblioteca de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS